OFORD.: N°14948

Antecedentes .: Oficio N° 13240 de 19 de mayo de

2014.

Sus consultas de fechas 08.05.2014 y

20.05.2014

Materia.: Descuentos en pensiones.

SGD.: N°2014060060766

Santiago, 03 de Junio de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Se ha recibido su presentación del antecedente a través de la cual consulta por qué la Superintendencia de Valores y Seguros no complementa lo señalado en la Circular N° 1404, en relación al porcentaje que se puede descontar a un pensionado o sector pasivo.

Al respecto, informo a usted que la Circular N° 1404 es una norma conjunta entre esta Superintendencia y las Superintendencias de Seguridad Social y de Pensiones, que regula la incorporación de pensionados a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.) e imparte instrucciones sobre procedimientos de afiliación y desafiliación y modo de hacer efectivos los descuentos que procedan a las pensiones de los pensionados afiliados a dichas Cajas.

Esta norma se ampara en el artículo 16 de la Ley 19.539. El inciso tercero de este artículo dispone que "Las entidades pagadoras de pensiones deberán descontar de las pensiones de los pensionados afiliados a una Caja de Compensación, lo adeudado por éstos, por concepto de aporte, de crédito social, prestaciones adicionales o complementarias, y enterarlo en aquélla dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su descuento. Al respecto, regirán las mismas normas de pago y de cobro de las cotizaciones previsionales contempladas en la ley Nº 17.322".

Dado lo anterior, no resulta posible limitar descuentos que han sido establecidos o que encuentran su fuente en una disposición legal.

Saluda atentamente a Usted.